

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

<p>Suscripción para la capital</p> <p>Un año..... 33,50 pesetas</p> <p>Seis meses..... 17,50 »</p> <p>Tres id..... 9 »</p> <p><i>Número suelto 25 céntimos.</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p>Suscripción para fuera de la capital</p> <p>Un año..... 36 pesetas.</p> <p>Seis meses..... 18,50 »</p> <p>Tres id..... 10 »</p> <p><i>Pago adelantado.</i></p>
--	---	--

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

Desde el momento en que la Dictadura reveló y puso en práctica el designio de afirmarse como régimen permanente con duración prolongada, cuidó de establecer y fomentar clientelas de servidores adictos incondicionales a tal sistema de Gobierno, y para ello, con amplio albedrío, creó cargos que proveyó a veces libremente y otorgó o acumuló ascensos con inusitada rapidez.

Amparar tal siembra de favor con un respeto intangible, como si hubieran sido actos de legalidad neutral, implicaría errores y peligros para el régimen republicano, cuyo impulso, desde la acción directa de gobierno iría encontrando obstáculos de contradicción y recelos, o pretendería colaboraciones imposibles para rectificar extralimitaciones de quienes, favorecidos por ella, cooperaron a su afianzamiento.

No ha querido, sin embargo, el Gobierno de la República, atento como en otros aspectos, a la realidad de situaciones creadas y al deseo de moderación en las reparaciones que acuerde, llevar a sus últimas consecuencias, al cabo de ocho años, el principio de equidad y de buena administración que inspira esta medida, y por todo ello decreta lo siguiente:

Artículo primero. Se declararán revisables, por los respectivos Departamentos ministeriales todos los nombramientos que no se hubieren obtenido por oposición o concurso con garantía equivalente a aquélla, y todos los ascensos o promociones que no fueran de rigurosa antigü-

dad, obtenidos desde el trece de septiembre de mil novecientos veintitrés hasta el trece de abril de mil novecientos treinta y uno. La revisión, en su caso, deberá tener lugar antes del primero de julio, fijando la situación y categoría en que haya de quedar el funcionario ascendido por la Dictadura.

Se entenderán confirmados los nombramientos y ascensos que no hubieran sido objeto de especial declaración al llegar aquella fecha.

Artículo segundo. Aunque el nombramiento o el ascenso quede sin efecto, la decisión que así lo acuerde no perjudicará a la validez de los actos o resoluciones en que hubiera intervenido el funcionario, ni a la licitud del percibo de haberes, ni al cómputo de años de servicio y sueldo reguiador.

Dado en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta 23 de abril de 1931.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

Considerando oportuna y conveniente la unidad organizadora y directiva en nuestro país de la Lucha Antituberculosa, que hasta ahora aparecía dividida entre la Dirección general de Sanidad y los servicios e instituciones dependientes de un Real Patronato:

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con él,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Junta Central administrativa del Real

Patronato de Lucha Antituberculosa, y sin efecto todos los nombramientos de las personas que la integraban.

Artículo 2.º La organización de la Lucha Antituberculosa, con todos sus servicios (sanatorios, dispensarios, preventorios y demás instituciones) pasa a depender directamente, a partir de esta fecha, y tanto en su aspecto técnico como administrativo, de la Dirección general de Sanidad en el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 3.º La Dirección general de Sanidad dictará las normas de reglamentación y reorganización que considere oportunas para su ulterior desenvolvimiento, y procurará conservar, con la Unión Internacional contra la Tuberculosis, las relaciones mantenidas, hasta ahora, entre esta entidad y la Lucha Antituberculosa Española.

Artículo 4.º El personal técnico y administrativo afecto a los establecimientos dependientes de la Lucha Antituberculosa, continuará en sus puestos respectivos mientras no disponga otra cosa la Dirección general de Sanidad.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

La Ley de 26 de junio de 1876, en su artículo 2.º, determinó los Patronatos que correspondían al llamado Patrimonio de la Corona, algunos de ellos segregados por leyes posteriores y ampliados otros por disposiciones emanadas de la Administración Central, que no siempre tuvieron la debida publicación.

En la mayoría de los casos, el Poder público ha venido desconociendo su funcionamiento, y habiendo declarado el Gobierno de la República la necesidad de asumir la dirección de todos los servicios de carácter público, imprimiendo a los mismos la máxima eficacia, estima deber inexcusable dictar normas provisionales para que, con toda urgencia, esos Patronatos puedan en la práctica cumplir el fin que están llamados a desempeñar. A este efecto, considera indispensable el nombramiento de una Comisión compuesta de personas de reconocido valer en el orden jurídico y técnico, que adopten las medidas necesarias para que la vida de estos Patronatos no quede interrumpida, al mismo tiempo que proponga al Gobierno el régimen que para lo sucesivo haya de adoptarse en cada caso, teniendo en cuenta el origen de la fundación y el objeto que haya de cumplir.

Por todo lo expuesto, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de la Gobernación una Comisión encargada de dirigir, con carácter provisional, los Patronatos confiados por diversas causas a la extinguida Real Casa, y proponer al Gobierno de la República el régimen jurídico por el que hayan de regirse en lo sucesivo.

Artículo 2.º Dicha Comisión la presidirá el Ministro de la Gobernación, actuando como Vocales los Directores generales de Administración, Contencioso, Primera enseñanza y Sanidad; el Presidente o Vicepresidente en funciones de Presidente de la Academia de Jurisprudencia; el Decano del Colegio de Abogados de Madrid o la persona de la Junta de Gobierno que éste

designa; un Oficial Letrado del Consejo de Estado; el Arquitecto de la Beneficencia particular del expresado Ministerio de la Gobernación; el Decano-Jefe de la Beneficencia general y el Jefe a quien corresponda tramitar los expedientes de investigación y regularización de Instituciones benéficas en aquel Departamento, que actuará además de Secretario.

Artículo 3.º La referida Comisión se constituirá en el plazo de tres días, a contar de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, y requerirá al Intendente de la suprimida Real Casa para que, bajo inventario, ponga a disposición de la misma la documentación, bienes, valores y cuanto conserve por razón de su cargo, pudiendo realizarse la entrega a las personas de la Comisión en que la misma delegue.

Artículo 4.º Queda derogada la ley de 26 de junio de 1886 y cuantas disposiciones complementarias se hayan dictado referentes a Patronatos Reales que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(*Gaceta* 24 de abril 1931).

ORDENES

Ilmo. Sr.: Hasta 1.º de marzo del año en curso estuvo suspendida la aplicación del Reglamento provisional sobre la Restricción de estupefacientes, y no habiendo sido materialmente posible en el tiempo transcurrido desde aquella fecha disponer de las cantidades indispensables de estupefacientes y especialidades por ellos integradas para el abastecimiento nacional, a partir de esta fecha se permite a los almacenistas autorizados, previa la certificación correspondiente expedida por V. I., las importaciones directas, bien entendido que este régimen es transitorio y caducará tan pronto como la restricción cuente con las especialidades y productos estupefacientes necesarios para atender la necesidad del mercado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de abril de 1931.—Miguel Maura.—Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: La Junta Directiva del Colegio Oficial de Matronas de M-

drid y su provincia acude con escrito a este Ministerio en solicitud de que sea modificado el artículo 7.º de los Estatutos de los Colegios Oficiales de Matronas, aprobados por Real orden de 7 de mayo de 1930, en el sentido de que se considere como requisito indispensable para pertenecer a los Colegios Oficiales del expresado Ramo la presentación del título profesional, suprimiéndose el extremo referente a la certificación académica de estudios que estima como suficiente para tal efecto el citado precepto legal.

Y considerando digna de ser atendida la petición formulada, ya que sólo por un error de redacción pudo darse validez a una certificación académica de estudios para el ingreso en un Colegio profesional, toda vez que la misma no faculta para el ejercicio de la profesión, cuyo derecho sólo nace con la posesión del título correspondiente.

El Ministro de la Gobernación que suscribe ha tenido a bien disponer que el artículo 7.º de los Estatutos por que se rigen los Colegios Oficiales de Matronas, aprobados por Real orden de 7 de mayo de 1930, quede redactado en la siguiente forma:

«Artículo 7.º Para toda Matrona en ejercicio es obligatoria la colegiación, debiendo, para solicitar su ingreso en el Colegio respectivo, presentar el título profesional correspondiente.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 22 de abril de 1931.—Miguel Maura.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 24 de abril de 1931.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Para evitar las perturbaciones que la inactividad bancaria durante tres días consecutivos podría originar, por la circunstancia de ser festivos los primeros del mes de mayo próximo, es conveniente establecer la habilitación parcial de un día intermedio para las operaciones más indispensables; en cuya virtud, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se habilita el día 2 de mayo próximo para que los Bancos puedan realizar las operaciones ordinarias, teniendo al efecto abiertas sus oficinas durante cuatro horas, así como para el cobro de letras vencidas y para la práctica de protestos.

Dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

(*Gaceta* 28 de abril de 1931.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Isar (Burgos).

Hasta las trece horas del día 18 de mayo próximo, se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 38.168'14 pesetas.

La fianza provisional a 1.146 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 23 de mayo próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Madrid 21 de abril de 1931.—El Director general.—P. D., El Subdirector, (ilegible).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Cardeñajimeno me comunica se halla depositada en aquel pueblo, a disposición de quien acredite ser su dueño, una yegua de pelo castaño, losina, cola larga, alzada cinco cuartas, desherrada de todas las extremidades y con un collar al cuello.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 27 de abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, correspondientes al ejercicio de 1930, de los que es contratista D. José Martínez García, vecino de Los Balbaces, con el fin de dar cumplimiento

a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los Municipios en que radique la obra ejecutada, remitan a la Excm. Diputación las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 25 de abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral me comunica que, desde el próximo mes de mayo, se continuarán en esta provincia los trabajos geodésicos, considerados de utilidad pública, por el Ingeniero D. Tomás Dorronsoro, jefe de la segunda Brigada Magnética y por el Topógrafo D. Faustino Monclús, afecto a dicha Brigada.

En su consecuencia, recuerdo a los Sres. Alcaldes que están obligados a observar estrictamente las Reales órdenes de 14 de mayo de 1857, 1.º de junio de 1860, 20 de agosto de 1861 y 22 de diciembre de 1894, previniéndoles que se les exigirá la responsabilidad procedente si dejaran de observar tales preceptos.

Asimismo encarezco a todas las Autoridades, Institutos y funcionarios dependientes de mi Autoridad, que presten a mencionados señores Ingeniero y Topógrafo los auxilios que necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 29 de abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 22 del actual, ha acordado que se ejecuten por el sistema de subasta las obras de construcción del camino vecinal de la carretera de Villarcayo a Santelices a Quintanabaldo, con sujeción al proyecto aprobado.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, a fin de que, durante el plazo de diez días naturales, contados desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se formulen.

Burgos 24 de abril de 1931.—El Presidente acdta., Juan Merino.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro J. García.

Proyecto de clasificación de partidos profesionales.—Conclusión.

PARTIDO DE VILLARCAYO

Capitalidad del distrito.	Ayuntamientos que le constituyen.	Numero de pueblos.	Habitantes	Categoría.	Sueldo del Inspector. — Pesetas.	Higiene pecuaria.	Carnes.	Total — Pesetas.	Observaciones.
Villarcayo	Villarcayo	»	1250	3. ^a	1200	600	600	1200	»
	Bocos	»	250			1040	160		»
			1500			1200			
Merindad de Castilla la Vieja.	Merindad de Castilla la Vieja	34	3546	2. ^a	1500	750	750	1500	»
Valle de Tobalina.	Valle de Tobalina.	42	4012	1. ^a	2000	1000	1000	2000	»
Merindad de Momija.	Merindad de Momija	18	3244	2. ^a	1500	750	750	1500	»
Espinosa de los Monteros	Espinosa de los Monteros	5	3967	2. ^a	1500	750	750	1500	»
Junta de Traslaloma	Junta de Traslaloma.	9	1200	3. ^a	1200	600	600	1200	»
				2. ^a	1500	750	750	1500	
Medina de Pomar	Medina de Pomar	6	2735			1367			»
	Aforados de Moneo	3	350			133			»
			3085			1500			
Junta de la Cerca.	Junta de la Cerca.	14	1271	3. ^a	1200	600	600	1200	»
Merindad de Valdivielso.	Merindad de Valdivielso.	14	2378	2. ^a	1500	750	750	1500	»
Merindad de Sotoscueva.	Merindad de Sotoscueva.	24	3300	2. ^a	1500	750	750	1500	»
				2. ^a	1500	750	750	1500	
Merindad de Cuesta Urria.	Merindad de Cuesta Urria.	22	1826			1120			»
	Trespaderne	3	845			380			»
			2671			1500			
				2. ^a	1500	750	750	1500	
Villalba de Losa	Villalba de Losa	8	925			830			»
	San Martín de Losa	7	560			320			»
	Río de Losa	4	619			90			»
			2104			1500			
Junta de Oteo.	Junta de Oteo.	»	2231	2. ^a	1500	750	750	1500	»
Valle de Mena	Valle de Mena	59	6143	1. ^a	2000	1000	1000	2000	»
Merindad de Valdeporres.	Merindad de Valdeporres.	15	2397	2. ^a	1500	750	750	1500	»
Valle de Manzanedo.	Valle de Manzanedo.	16	1038	3. ^a	1200	600	600	1200	»

Informe: Examinado el precedente Proyecto, el Inspector provincial que suscribe lo encuentra conforme y no tiene nada que oponer al mismo. Burgos 27 de enero de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, A. Eraña.—Conforme, Dr. Aniel Quiroga.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Concejales celebradas el día 12 del actual.

Castrogeriz.—Primer distrito.

D. Marceliano López Gil, 122 votos
D. Mariano Calleja Arias, 121.
D. Emerenciano Cobo Luengo, 118.
D. Alejandro Antón González, 80.
D. Toribio Gil de la Piedra, 73.
D. Joaquín Pérez Delgado, 66.
D. Arsacio Antón Antón, 4.
D. Mariano Rodríguez Díez, 3.
D. Pedro Yagüez Arenas, 3.
D. Antonino Sierra Zorita, 3.
Papeletas en blanco, 3.

Segundo distrito.

D. Pedro Yagüez Arenas, 109 votos
D. Crescencio Vicente Martínez, 107.
D. Nicolás Rodríguez Peña, 101.
D. Manuel González Villoldo, 100.
D. Mariano Rodríguez Díez, 99.
D. Antonino Sierra Zorita, 77.
D. Rogelio Moratinos Negro, 6.
D. Marceliano López Gil, 1.

D. Alejandro Antón González, 1.
D. Gabino Prieto Hierro, 1.
D. Joaquín Pérez Delgado, 1.
D. Toribio Gil de la Piedra, 1.
Papeletas en blanco, 5.

Cerezo de Riotirón.

D. Justino Ortiz Maestro, 203 votos
D. Darío Manero Riaño, 201.
D. Ladislao Martínez Revuelta, 198.
D. Zacarías Eguía Ezquerria, 194.
D. Onofre Riaño Casillas, 193.
D. Gregorio Barrios Reizabal, 193.
D. Vicente Carrera Corral, 117.
D. Santos Gordo Oriñuela, 116.
D. Serapio Riaño Díez, 98.
D. Honorato Revuelta Ayala, 95.
D. Dámaso Ezquerria Corral, 83.
D. Daniel Fernández González, 78.

Cernégula.

D. Gervasio Pérez Castañeda, 23 votos.
D. Federico del Olmo López, 25.
D. Manuel Peña Melgosa, 24.
D. Francisco Porres Ahedo, 25.
D. Florentín Martínez Bujedo, 25.
D. Emilio López Moradillo, 24.
D. Ildefonso Melgosa Santamaría, 11.

Cerratón de Juarros.

D. Bernardo Moneo Ruiz, 35 votos.
D. Teófilo Román García, 30.
D. Antonio Moneo Marina, 27.
D. Timoteo Marina Puente, 21.
D. Moisés Molina Ruiz, 18.
D. Domingo Sagredo Melchor, 11.
D. Restituto Moneo García, 5.
D. Julio Marina Bonilla, 5.
D. Miguel Moneo Marina, 4.
D. Arsenio Sáez Román, 2.
D. Fermín Puente Contreras, 1.
D. Bonifacio Alonso Barrio, 1.
D. Celestino Marina Román, 1.
D. Vicente González Moneo, 1.
D. Felipe Moneo Melchor, 1.
D. Vicente Franco Sáez, 1.
D. Victoriano Moneo Marina, 1.
D. Eulogio Moneo Ruiz, 1.
D. Sebastián Marina Puente, 1.

Ciruelos de Cervera.

D. Bonifacio Martínez Hernando, 49 votos.
D. Juan Martínez Casado, 48.
D. Mariano Martínez Martínez, 47.
D. Ponciano Martínez Giménez, 47.
D. Víctor Hernando Peña, 47.
D. Andrés Giménez Aragón, 46.
D. Enrique Martínez Alamo, 45.

D. Eufasio Alamo Aragón, 42.
D. Lucas Núñez Martínez, 42.
D. Nicasio Giménez Aragón, 33.
D. Gregorio Martín Martínez, 3.
D. Saturnino Aragón Arribas, 1.

Citores del Páramo.

D. Julio Maté Gutiérrez, 7 votos.
D. Fidel Alonso Puente, 7.
D. Constancio Pascual Rodríguez, 6.
D. Martín Pascual Rodrigo, 5.
D. Andrés Delgado Sadornil, 4.
D. Antonio Maté Mauro, 3.
D. Emilio González Hurtado, 2.
D. Nicolás Delgado Sadornil, 2.
D. Teodoro Sadornil Pascual, 1.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 45 de la vigente Ley electoral.

Burgos 15 de abril de 1931.—El Presidente, Antonio Falcón. — El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,
Hago saber: Que en el asunto

civil número 3, de este año, demanda ejecutiva que sigue D. Manuel Sancho Jaraute, vecino de esta ciudad, contra la entidad industrial «Viuda e Hijo de Isidro Rovira», sobre pago de 5.361,65 pesetas, se sacan a pública subasta los siguientes bienes embargados a la entidad deudora:

Un ventilador eléctrico, tasado en 35 pesetas.

Una cuba de alambre refinado, en 30.

Dos tambores, sosa cáustica, en 10.

Una máquina de hierro de abrillantar, en 450.

Un batán de madera, con su correaje, en 190.

Dos máquinas de apomazar, marca «Mocuxis», en 790.

Dos calderas de cobre, en 48.

Ocho tinajas grandes, de barro, en 12.

Una caldera vertical, de vapor, con tubería y radiadores, en 490.

Una báscula de tablero, de 500 kilos, en 240.

Un motor eléctrico, de tres caballos, en 650.

Un contador de corriente para el mismo, en 50.

Ochenta y seis pieles, teñidas de color, sin abrir, en 172.

Una prensa de enfardar, en 175.

Ocho caballetes de pelar, en 40.

Cinco polizones, en 75.

Diez docenas de pieles en cal, en 240.

Una bomba centrifuga, con instalación especial, en 200.

Diez máquinas de coser, en 400.

Una máquina de hender, en 300.

Treinta y cuatro calibres completos, en 450.

Una mesa de cortar, de 3,80 por 1,75, en 30.

Cuatro mármoles de raspar, en 20.

Setenta y dos pares de guantes en corte, tané, en 175.

Tres estufas, en 30.

Una mesa de mármol, de 4 por 14, en 80.

Ciento sesenta pieles badana, en color, a 1,50 pesetas una, en 240.

Ciento noventa y tres id. cordero, curtido en pasta, a 2,00, en 386.

Una máquina de lustrar, en 20.

Dos romanas, de 50/150 kilos, en 40.

Una barra de transmisión con nueve poleas y seis palomillas, en 75.

Un compresor de aire «Waersuer», con filtro, depurador y dos pistolas, en 850.

Una máquina de escribir, en 700.

Tres máquinas de poner broches, con mostrador de nogal, en 20.

Una mesa de escritorio, en 25.

Cien docenas de guantes Lucría, para señora, en 900.

Una caja de caudales, en 100.

Una prensa de copiar, en 10.

Diez y siete docenas de pieles de color, curtidas, en 180.

Veintiuna id. id., curtidas en blanco, en 200.

Trescientos veinticinco pares de guantes de señora, a una peseta par, en 325.

Ciento cincuenta id. id. de caballero, a 1,50, en 225.

Una lámpara «Flexo», en 6

Noventa gruesas de brochas para guantes; a una peseta, en 90.

Treinta cajas de cartón y cuatro cubetas, en 20.

Una cómoda, una consola, un lavabo, un sofá, seis sillas y unaecedora, en 90.

La subasta, que es primera, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 11 de mayo próximo, a las doce, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del total del valor de los bienes, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que los bienes objeto de la subasta están depositados en poder de D. Manuel Sancho Jaraute, vecino de esta ciudad.

Dado en Burgos a 24 de abril de 1931.—José Luis Pintado.—El Secretario, Toribio Diez.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.^a Anaclea Nogal López, hija de D. Agapito y D.^a Juliana, difuntos, natural de Santibañez-Zarzaguda, en donde falleció el día 19 de enero del corriente año, hallándose casada en segundas nupcias con Narciso Lomas Herrera, habiéndolo estado antes con José Casado, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y sin dejar ascendientes ni descendientes.

Lo que se hace público por el presente y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la D.^a Anaclea Nogal López, que los que la reclaman y que luego se expresarán, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar, siendo la única persona que reclama la herencia, para sí y el viudo, doña Juliana Nogal López, hermana de doble vínculo de la causante.

Dado en Burgos a 25 de abril de 1931.—José Luis Pintado.—El Secretario, Toribio Diez.

Tardajos.

D. Longinos Saldaña Saiz, Juez municipal de este distrito de Tardajos.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado de mi cargo por D. Fermín Tobar González, presbítero y vecino de

Bilbao, contra doña Eustoquia Tobar Pérez, viuda y vecina de Tardajos, en reclamación de 180,35 pesetas por las costas de juicio de desahucio, seguido en este Juzgado a instancia del primero contra la segunda, he acordado, en providencia de esta fecha, sacar a pública subasta los sembrados de las siguientes fincas:

Diez celemines de una finca rústica radicante en Tardajos y pago de Turrientes, sembrada de trigo.

Doce celemines de otra situada en Villalbilla y pago de Valladares, igualmente sembrada de trigo.

Siete celemines de otra en Villalbilla y pago de Gallinero, sembrada de trigo.

Nueve celemines de otra en Villalbilla y pago de Cavelde, sembrada de trigo, tasados todos en 125,00 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 12 de mayo próximo, y hora de las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación o sean de 125,00 pesetas, y que para tomar parte en la subasta precisan acompañar la cédula personal y depositar el 10 por 100 de aquélla.

Dado en Tardajos a 21 de abril de 1931.—El Juez, Longinos Saldaña Saiz.—Por su mandado.—El Secretario habilitado, Gregorio Tobar.

Anuncios Oficiales

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Hasta las trece horas del día 16 de mayo de 1931, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de riego superficial bituminoso para la conservación del firme de los kilómetros 240,740 al 244,000 y 318,614 al 321,606, itinerario I de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 68.699'50 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de siete meses y la fianza provisional de 2.061 pesetas en metálico o valores públicos, constituida en la Caja general de depósitos o en sus sucursales.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Plaza del Progreso, 5, el día 21 de mayo de 1931, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina en el Patronato y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3'60 pesetas) o en papel común, con pó-

liza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y Real decreto ley número 744, de 6 de marzo de 1929, rectificado en la *Gaceta* del 8.

Madrid 23 de abril de 1931.—El Presidente, P. O., F. Ramírez.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 9 del próximo mes de mayo, a las diez horas, terminará el plazo de admisión de proposiciones para los artículos que este Parque necesita adquirir para las atenciones del citado mes. El pliego de condiciones que ha de regir estará de manifiesto al público en este Establecimiento (calle de San Francisco, número 17) todos los días laborables, de nueve a trece horas, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, dirigidas al Sr. Director del mismo, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen. El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puestos sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación como garantía del cumplimiento de la misma. Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial, al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes. Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Carbón de hulla, leña, sal y aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse en la fecha del presente anuncio, de este extremo podrán enterarse cuantos ofertantes lo deseen en las oficinas de este Establecimiento desde el día anterior al señalado.

Burgos 23 de abril de 1931.—Tomás M. Cuartero.

ANUNCIOS PARTICULARES

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta de Hijo de Valentin Arnáiz, Almirante Bonifaz, 23 y 25, se venden los impresos para el reparto de las plagas del campo con sus correspondientes recibos.